

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de abril de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 14 de abril de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 7 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00264 00
Demandante:	José Manuel Aristizabal Giraldo Proferro Fernandez S.A.S
Demandado:	Colpensiones Cooomeva EPS
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 21 de agosto de 2020, en escrito remitido al correo del despacho el 12 de abril de 2021.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ, identificado con CC N° 71.556.644, portador de la TP N° 125.414 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOSÉ MANUEL ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con CC N° 3.528.037 y **PROFERRO**

FERNANDEZ S.A.S., con NIT 800.007.271 – 3 representada legalmente por RODRIGO FERNANDEZ MADRID, o quien haga sus veces contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y **COOMEVA E.P.S.** con NIT 805.000.427 - 1, representada legalmente por VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase la misma por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°060

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB